



RESOLUCION No. 87-2021

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Veintinueve (29) de Diciembre del dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Para emitir Resolución en el Expediente Administrativo No. 113-2021, contenido **“SE SOLICITA AUTORIZACION Y OTORGAMIENTO DEL USO DE SERVIDUMBRE PARA AREA VERDE QUE PERTENECE A LA EMPRESA DE SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO (SANAA), SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PETICION”**. Presentado por el **ABOGADO JAYME ROBERTO GARCIA GARCIA** actuando en su condición de Apoderado Legal de la **SEÑORA YENIS PATRICIA RAMOS BACA**; Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO (1): Que en fecha Doce (12) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el **ABOGADO JAYME ROBERTO GARCIA GARCIA** actuando en su condición de Apoderado Legal de la **SEÑORA YENIS PATRICIA RAMOS BACA**; presento Solicitud denominada **“SE SOLICITA AUTORIZACION Y OTORGAMIENTO DEL USO DE SERVIDUMBRE PARA AREA VERDE QUE PERTENECE A LA EMPRESA DE SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO (SANAA), SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PETICION”**. **SERVIDUMBRE** ubicado en Residencial El Sauce.

CONSIDERANDO (2): A la solicitud en referencia se le dio Admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha Diecisiete (17) de Noviembre del 2021, posteriormente se ordenaron los traslados al **DEPARTAMENTO DE NORMAS Y SUPERVISIÓN** (Comité de Factibilidad de Servicios) para que se pronuncie mediante Dictamen, para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha Uno (01) de Diciembre del 2021, el **DEPARTAMENTO DE NORMAS Y SUPERVISIÓN**, se pronunció mediante



MEMORANDUM NS-189-2021, en el cual informa que el Comité de Factibilidad de Servicios analizó la solicitud y determina lo siguiente:

- **NO ES FACTIBLE** la autorización solicitada, ya que las condiciones topográficas de la zona no lo permiten, debido a que los niveles de los lotes quedan elevados con respecto al nivel del terreno en que se encuentra la servidumbre.
- Tampoco es factible la autorización solicitada, debido a que actualmente el proceso legal de traspaso de parte del urbanizador no se ha efectuado a favor del SANAA.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA"

RESUELVE

Declarar **SIN LUGAR:** La solicitud denominada **"SE SOLICITA AUTORIZACION Y OTORGAMIENTO DEL USO DE SERVIDUMBRE PARA AREA VERDE QUE PERTENECE A LA EMPRESA DE SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO (SANAA), SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PETICIÓN"**. Presentado por el **ABOGADO JAYME ROBERTO GARCIA GARCIA** actuando en su condición de Apoderado Legal de la **SEÑORA YENIS PATRICIA RAMOS BACA**; Determinando lo siguiente:

PRIMERO: Que el **DEPARTAMENTO DE NORMAS Y SUPERVISIÓN**, se pronunció mediante **MEMORANDUM NS-189-2021**, de fecha uno (01) de Diciembre de 2021, en el cual informa que el Comité de Factibilidad de Servicios analizó la solicitud y determina lo siguiente:

- **NO ES FACTIBLE** la autorización solicitada, ya que las condiciones topográficas de la zona no lo permiten, debido a que los niveles de los lotes quedan elevados con respecto al nivel del terreno en que se encuentra la servidumbre.
- Tampoco es factible la autorización solicitada, debido a que actualmente el proceso legal de traspaso de parte del urbanizador no se ha efectuado a favor del SANAA.

SEGUNDO: Emitir la Certificación íntegra de la presente Resolución para ser entregada al interesado, previo al pago correspondiente conforme a la tarifa establecida en la Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; Artículos No. 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 61, 63, 64, 68, 69, 72, de la **Ley de Procedimiento Administrativo**: Artículo 6, 7, 8, 9, 13, 23, 24, 25, 26, 30, 41, 43, 44, 45, 46 **Reglamento Para Regular El Uso De Los Sistemas De Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Pluvial Para Urbanizaciones Fraccionamientos Y Edificios De Área Del Distrito Central.** -

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.** -



12/11/2017
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
GERENCIA GENERAL
SANAA

LIC. HECTOR DANIEL SEVILLA BARAHONA
GERENTE GENERAL (SANAA)



SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SECRETARÍA GENERAL
SANAA

ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL (SANAA)

PEAS/SG